



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00211-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JENNIFFER ESTELA ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 29 de junio de 2023. Sírvasse Proveer. Soledad, junio 29 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a su admisión.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 48B No. 2E-57, del Barrio San Vicente III Etapa en Jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos están contempladas en la Escritura Pública 1.048 de la Notaria Segunda del Círculo de Soledad - Atlántico, con referencia Catastral No. 01040000008960006500000001.

Al respecto, conforme al numeral 3º del artículo 593 del C.G.P que puntualiza que el embargo de "*bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos*", y en virtud que en el presente caso la parte actora allega la Escritura Pública 1.048 de fecha 07 de abril de 2021 protocolizada ante la Notaria Segunda del Círculo de Soledad - Atlántico, que acredita la posesión del bien inmueble objeto de cautela en cabeza del demandado, se procederá a decretar el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el señor YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ, identificado con C.C. 1.045.698.969 del bien inmueble ubicado en la Calle 48B No. 2E-57, del Barrio San Vicente II Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos están contempladas en la Escritura Pública 1.048 de la Notaria Segunda del Círculo de Soledad - Atlántico, con referencia Catastral No. 01040000008960006500000001. Para ello nómbrese como secuestre a el señor JAIME SAAVEDRA CASTRO quien puede ser ubicado a través de su correo electrónico jaimesaavedra2511@hotmail.com y teléfono No 3003939643, para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º. del C.G.P, para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción la práctica de dicha diligencia. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Con facultades de relevar secuestre en caso de que no se presente el designado. Fíjense como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$300.000.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora JENNIFFER ESTELA ORTIZ MARTINEZ a traves de apoderado judicial contra YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
3. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Decretará el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el señor YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ, identificado con C.C. 1.045.698.969 del bien inmueble ubicado en la Calle 48B No. 2E-57, del Barrio San Vicente II Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, cuyas medidas y linderos están contempladas en la Escritura Pública 1.048 de la Notaria Segunda del Círculo de Soledad – Atlántico, con referencia Catastral No. 01040000008960006500000001. Para ello nómbrese como secuestre a el señor.... quien puede ser ubicado a través de su correo electrónicoy teléfono No...., para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º. del C.G.P, para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción la práctica de dicha diligencia. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Con facultades de relevar secuestre en caso de que no se presente el designado. Fíjense como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$300.000.
6. Téngase como apoderada judicial de la parte actora la doctora SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.